



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No 926

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Nueve (09) de septiembre del

año dos mil veintidós (2022).

Proceso: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Demandante: WILMER ALBERTO GALEANO LOPEZ

Demandado: PAOLA ANDREA ECHEVERRI QUINTERO,
Representante legal del NNA: I.E.G.E.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00216-00

Teniendo en cuenta que se subsanaron los defectos anotados en precedencia, la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han aportado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso verbal de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD formulada por el señor WILMER ALBERTO GALEANO LOPEZ en contra de la NNA: I.E.G.E representado legalmente por la su progenitora la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRI QUINTERO.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda, a el NNA: I.E.G.E a través de su representante legal la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRI QUINTERO, y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSORA DE FAMILIA, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el demandado NNA I.E.G.E, la señora PAOLA ANDREA ECHEVERRI QUINTERO y el demandante WILMER ALBERTO GALEANO LOPEZ, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificada la demanda.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con Tarjeta Profesional 303.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación del demandante DIANA MARCELA GONZÁLEZ ARIAS, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ÁLZATE

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **SEPTIEMBRE 12 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0138.**

El secretario
DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO